



Dirección General Marítima
 Autoridad Marítima Colombiana
 —————
Capitanía de Puerto
de Coveñas

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA
CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS

LA SUSCRITA HACE SABER MEDIANTE

AVISO

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE A FIJAR AVISO EN LA CARTELERA DE ESTE DESPECHO LO RESUELTO EN EL **AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021**, PROFERIDA POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVA NO. **19032019005**, ADELANTADA POR LA PRESUNTA CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN BIEN CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS. ASÍ LAS COSAS EN ARAS DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB Y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ, TODA VEZ QUE LAS CITACIONES PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL N° 19202101404 Y 19202101408 FUERON DEVUELTAS POR LA EMPRESA DE CORRESPONDENCIA 4/72.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PRETELT PATRON S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900766301-4, LOS SEÑORES JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.345.677, Y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.901.951, POR PRESUNTA OCUPACIÓN Y CONSTRUCCIÓN INDEBIDA SOBRE ZONAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS, EN EL ARCHIPIÉLAGO DE SAN BERNARDO, ÁREA CONOCIDA COMO LA GAVIOTA, DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO Y DELIMITADO POR LAS SIGUIENTES COORDENADAS PLANAS:

| punto | MAGNA SIRGAS - ORIGEN | | WGS84 | |
|-------|-----------------------|-------------|-------------------|------------------|
| | este | norte | Longitud | Latitud |
| 1 | 1133691,19 | 1574913,547 | 75° 51' 32,357" W | 9° 47' 33,011" N |
| 2 | 1133692,587 | 1574901,278 | 75° 51' 32,313" W | 9° 47' 32,611" N |
| 3 | 1133669,035 | 1574897,206 | 75° 51' 33,086" W | 9° 47' 32,482" N |
| 4 | 1133666,325 | 1574913,67 | 75° 51' 33,173" W | 9° 47' 33,018" N |
| 5 | 1133661,085 | 1574913,596 | 75° 51' 33,345" W | 9° 47' 33,016" N |
| 6 | 1133660,599 | 1574919,599 | 75° 51' 33,360" W | 9° 47' 33,211" N |
| 7 | 1133666,968 | 1574920,589 | 75° 51' 33,151" W | 9° 47' 33,243" N |
| 8 | 1133667,657 | 1574923,624 | 75° 51' 33,128" W | 9° 47' 33,341" N |
| 9 | 1133689,109 | 1574926,81 | 75° 51' 32,424" W | 9° 47' 33,443" N |
| 10 | 1133690,858 | 1574915,923 | 75° 51' 32,368" W | 9° 47' 33,088" N |

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Coveñas

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DE LA SOCIEDAD PRETELT PATRON S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900766301-4, LOS SEÑORES JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.345.677, Y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.901.951, POR LA PRESUNTA CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN NO AUTORIZADA SOBRE UN BIEN CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE AGUAS MARÍTIMAS, CONTRAVINIENDO EL ARTÍCULO 166 DEL DECRETO LEY 2324 DE 1984, QUE IMPONE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA CORRESPONDIENTE AUTORIZACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA, PARA EL USO Y GOCE DE BIENES DE ESTA NATURALEZA, CONFORME EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE ESTA DECISIÓN AL REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES DE LA SOCIEDAD PRETELT PATRON S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 900766301-4, Y LOS SEÑORES JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.345.677, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 2.901.951, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR A LOS INVESTIGADOS QUE CUENTAN CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ÉSTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDAN HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

CONTRA ESTA PROVIDENCIA NO PROCEDE RECURSO ALGUNO. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, FDO. CAPITÁN DE CORBETA JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS- CAPITÁN DE PUERTO DE COVEÑAS

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2022 DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)


MARÍA PEÑATE PANTOJA
AUXILIAR JURÍDICO CP09

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección Carrera 2 No.8 C - 55 Barrio Guayabal, Coveñas

Teléfono . Línea Anticorrupción 01 8000 911 670

Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE COVEÑAS - AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS.

Coveñas, Sucre

28 JUN 2021

Procede el despacho a **formular cargos** dentro del expediente No. 19032019005, en contra de la sociedad PRETELT PATRON S.A.S identificada con NIT. 900766301-4, los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, por presunta construcción y ocupación indebida o no autorizada sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas en el Archipiélago de las Islas de San Bernardo, donde funciona el Establecimiento Comercial Hotel LA GAVIOTA.

ANTECEDENTES

Que por sentencia 244_CE-SEC1-RAD-2003-91193-01 de noviembre 24 de 2011, el Consejo de Estado, resolvió el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia fechada 9 de noviembre de 2006, a través de la cual el Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Sección Segunda-Subsección A) amparó los derechos colectivos invocados dentro de la acción popular promovida por el ciudadano REYNALDO MUÑOZ CABRERA, ordenó adicionar el numeral séptimo de la decisión recurrida, en el sentido de ordenar a la Dirección General Marítima, tramitar y fallar los procesos administrativos por construcciones indebidas en los bienes de dominio y uso público ubicados en el Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y San Bernardo, dentro del marco de sus competencias, sin perjuicio de la imposición de sanciones, si a ello hubiere lugar.

Con fundamento en lo anterior, a fin de dar cumplimiento a la mentada providencia, así como verificar la existencia de la conducta e identificar a los infractores de la presunta ocupación indebida, con fecha 14 de mayo de 2013 el señor Capitán de Puerto de Cartagena de la fecha inició averiguaciones preliminares por la presunta ocupación indebida sobre bienes de uso público propiedad de la Nación contra JORGE PRETEL, toda vez que ese despacho tuvo conocimiento que en aguas marítimas del Archipiélago de San Bernardo, se venía presentando tal ocupación. (fol. 1).

Posteriormente, mediante auto calendarado 22 de agosto de 2013 y acuerdo informe del Área de Litorales de esa Capitanía de Puerto, se determinó que el área objeto de estudio según sus coordenadas planas, es jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Coveñas, de conformidad con la Resolución 0825 de 1994, por medio de la cual se fijan los límites de jurisdicción de las Capitanías de Puerto, razón por la cual el expediente contentivo de dichas averiguaciones fue remitido por competencia a esta Capitanía de Puerto de Coveñas (fol. 12).

Así pues, por auto de fecha 22 de mayo de 2019, este despacho resolvió avocar conocimiento de la presente actuación administrativa, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984 en concordancia con los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, ordenándose requerir concepto técnico de jurisdicción al Área de Litorales y Áreas Marinas de esta Capitanía de Puerto, e informaran si cursaba trámite alguno de concesión y/o solicitudes de autorización respecto de las construcciones existentes en el área mencionada; de igual forma se resolvió requerir a entidades como Agencia Nacional de tierras – ANT, a efectos que fuera remida información atinente a la dirección y datos de contacto o ubicación del señor(a)

JORGE PRETEL como presunto ocupante del área, e igualmente a Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y de San Bernardo, para determinar si en el ejercicio de sus funciones hubiere iniciado actuación administrativa relacionada con el área referida, lo cual se hizo efectivo mediante oficios No. 19201901139 y 19201901140 del 06 de agosto de 2019. (fol. 15, 24 y 25).

En virtud del principio de publicidad, mediante aviso fijado en la cartelera de esta Capitanía de Puerto el 25 de junio de 2019 y en la plataforma virtual del portal marítimo DIMAR, fue comunicado a todos los interesados las averiguaciones adelantadas al respecto, según lo dispuesto en el auto adiado 22 de mayo de 2019. (fol. 21).

En desarrollo de la actuación administrativa, mediante oficios No. 19201901726 y No. 19201901727 del 16 de diciembre de 2019, fueron recabadas las solicitudes de información realizadas a la Agencia Nacional de Tierras y a la Dirección Territorial caribe Parques Nacionales Naturales, respecto de lo cual fue aportado oficio No. 20193201211081 del 18 de diciembre de 2019, recibido bajo radicado interno 192020100159 del 17 de enero de 2020, suscrito por la Subdirectora de Procesos Agrarios y Gestión Jurídica de la ANT, informando que en relación al predio conocido como LAS GAVIOTAS, cuenta con trámite de Recuperación de Baldíos Indebidamente Ocupados ante esa entidad. (Fol. 120-121 y 131-132).

Que mediante oficio No. 19201901646 de fecha 21 de noviembre de 2019, se solicitó a la Cámara de Comercio de Montería información atinente a certificado de existencia y representación legal respecto del establecimiento comercial LA GAVIOTA, datos de contacto e identificación de su representante legal, propietarios y/o socios, a lo cual, mediante oficio 400.16 de fecha 03 de diciembre de 2019, recibido bajo radicado interno No. 192019103457 del 10 del mismo mes y año, suscrito por la Auxiliar de Digitación de la Cámara de Comercio de Montería, se informa que conforme revisados sus registros se encuentra el establecimiento de comercio denominada LA GAVIOTA PARAISO EN EL ARCHIPIELAGO DE LAS ISLAS DE SAN BERNARDO con matrícula mercantil No. 171028, figurando como propietario la sociedad PRETELT PATRON S.A.S. con NIT 900766301-4 y matrícula mercantil No. 136131. (fol. 86-88).

Así mismo, obra concepto técnico de determinación de jurisdicción No. CT. 031-A-CP9--ALIT 613 de fecha 08 de agosto de 2019, suscrito por el Responsable del Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, el cual concluye que teniendo en cuenta la situación observada y de acuerdo con el estudio efectuado, la cabaña de tres pisos en madera inmunizada con techo de eternit y pisos de madera que conforman LA GAVIOTA, comprende un área total de seiscientos treinta y dos coma noventa y tres metros cuadrados (632,93 m²), los cuales se encuentran ubicados sobre zona con características técnicas de aguas marítimas, bajo la jurisdicción de la Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Coveñas. (Fol. 43-25).

Obra a folios 36-38 del expediente, versión libre y espontánea rendida por el señor Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, pronunciándose frente a los hechos objeto de averiguación, manifestando principalmente que el área objeto de estudio fue adquirida por familiares de su cónyuge, la que posteriormente en colaboración con socios fue modernizada y reforzada para llevar a cabo proyecto paisajístico convirtiéndose finalmente en un hotel.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Competencia

Según lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional, encargada de ejecutar la política del en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Conforme el artículo 2 *ibídem*, ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: **aguas interiores marítimas**, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo **playas y terrenos de bajamar**, puertos del país situados en su jurisdicción; **islas**, islotes y cayos.

De conformidad con el numeral 21 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, le corresponde autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de las áreas de su jurisdicción. En concordancia con lo anterior el numeral 27 *ibídem* establece que le corresponde adelantar y fallar las investigaciones por construcciones indebidas o no autorizadas en los bienes de uso público y terrenos sometidos bajo su jurisdicción.

Por su parte, los numerales 1 y 2 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las Capitanías de Puerto, ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

A su turno, según el numeral 8 del artículo 3 *ibídem*, las Capitanías de Puerto deben investigar y fallar de acuerdo con su competencia, aún de oficio, los siniestros y accidentes marítimos, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la Marina Mercante Colombiana, **así como las ocupaciones indebidas o no autorizadas de los bienes de uso público bajo su jurisdicción** e imponer las sanciones a que hubiere lugar, de conformidad con las previstas en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984:

“(…)

- a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o*

tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva fuera de texto).

Por lo anterior, no existe duda alguna acerca de la competencia del suscrito Capitán de Puerto para adelantar el presente procedimiento administrativo.

Sobre los bienes de uso público

Según la legislación nacional vigente, los bienes de uso público son una extensión de terreno o espacio territorial cuyo dominio pertenece a la república y su uso o aprovechamiento pertenece a todos los habitantes de un territorio. En este sentido, el artículo 63 de la Constitución Nacional, consagra que los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardos, el patrimonio arqueológico de la nación y los demás bienes de uso público que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Igualmente, la Carta Política en su artículo 102, determina que el territorio con los bienes públicos que de él forman parte, pertenece a la Nación.

Del mismo modo, el artículo 674 del Código Civil estatuye que son bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República, y si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Aunado a lo anterior, el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, prevé que las playas marítimas, los terrenos de baja mar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto, intransferibles a cualquier título a los particulares quienes podrán obtener concesiones, permisos o licencias para uso y goce de acuerdo a la Ley y las disposiciones de ese Decreto, sin que tales permisos o licencias confieran título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.

Al respecto se pronunció el 2 de noviembre de 2005 la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2005-01682-00 (1682), con ponencia del Consejero Enrique José Arboleda Perdomo, diciendo:

“La calificación de las playas, los terrenos de bajamar y las playas marítimas, como de uso público, tiene como consecuencia su sujeción al régimen jurídico según el cual son de uso general, se predicen de ellos las características atribuidas directamente por la Carta de ser imprescriptibles, inembargables e inalienables, y por excepción pueden ser usados de manera privativa por los particulares siempre que medie autorización de autoridad competente, sin que en caso alguno tal autorización pueda conferir derecho distinto al del uso para el cual se confiere.

Así mismo cabe destacar que estos bienes que el legislador determina como de uso público bajo la jurisdicción de DIMAR, tienen en común ser elementos naturales en los que no interviene el hecho humano para su conformación, o, en los términos empleados por la doctrina, se trata de bienes de uso público naturales.

Entonces puede afirmarse que la calificación legal obedece tanto a su condición de bienes de uso público naturales, como al de su integración al territorio en su connotación de elemento configurante de la noción de Estado. De manera que, bajo estas premisas, la decisión de poner estos bienes bajo jurisdicción de DIMAR, que ha sido siempre una dependencia del Ministerio de Defensa Nacional, implica no sólo el reconocimiento de su

uso común sino la necesidad de su defensa y preservación en términos de ejercicio de la soberanía nacional.” (Cursiva fuera de texto).

Caso en estudio

Valorando la actuación procesal adelantada hasta el momento, se tiene del concepto técnico presentado por el Área de Litorales de esta Capitanía de Puerto, que la cabaña tipo hostel de 632,93 metros cuadrados que conforman LA GAVIOTA, se encuentra construida sobre zona con características técnicas de aguas marítimas bajo jurisdicción de DIMAR, y conforme a memorando MEM-202000010-MD-DIMAR-CP09-ALTMA, suscrito por el responsable del área, ésta **no** cuenta con el respectivo permiso, licencia o concesión otorgada por la Autoridad Marítima para su uso y goce, contraviniendo muy posiblemente lo dispuesto en este sentido por el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984:

*“BIENES DE USO PUBLICO: Las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, son bienes de uso público, por tanto intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes **solo podrán obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la Ley** y a las disposiciones del presente Decreto. En consecuencia tales permisos o licencias no confieren título alguno sobre el suelo ni el subsuelo.” (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).*

En relación con las pruebas practicadas hasta el presente momento procesal, tenemos la diligencia de Versión libre y espontánea rendida el 16 de agosto de 2019, ante este despacho, por el señor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809 expedida en Montería, en calidad de presunto poseedor del “HOTEL ISLA LA GAVIOTA”, diligencia mediante la cual el señor PRETELT CHALJUB informó que los señores MARTHA LIGIA PATRON LOPEZ, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MELENDEZ, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ y MANUEL MENDOZA BULA, son también presuntos poseedores del bien en mención.

Que teniendo en cuenta lo expresado por el señor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB en su declaración, esta instancia mediante oficio No. 19201901646 MD-DIMAR-CP09-JURIDICA del 21 de Noviembre de 2019 solicitó ante la Cámara de Comercio de Montería certificado de existencia y representación legal, así como la información que reposare en los archivos de esa Cámara de Comercio concerniente a la Sociedad denominada Isla Gaviota.

A través de oficio calendado 03 de Diciembre de 2019 suscrito por la señora Angie Artuz Velasquez ejerciendo como auxiliar de digitación de la Cámara de Comercio de Montería, radicado ante la oficina de correspondencia de esta Capitanía de Puerto bajo el No. 192019103457 el 10 de diciembre de 2019, suministró información respecto al establecimiento comercial y a la identificación de algunas de las personas previamente mencionadas, así:

“1. (...) en nuestra base de datos se encuentra el Establecimiento de Comercio LA GAVIOTA PARAISO EN EL ARCHIPIELAGO DE LAS ISLAS DE SAN BERNARDO, Matricula Mercantil No. 171028 de propiedad de la Sociedad PRETELT PATRON S.A.S., NIT 900.766.301-4, Matricula Mercantil No. 136131.

2. el señor JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, estuvo matriculado en esta Cámara de Comercio bajo la Matricula Mercantil No. 24942, Matricula Cancelada el 19 de diciembre de 2011.

3. El señor *LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB*, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580(...)
4. El señor *JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA*, identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142 (...)
5. El señor *MIGUEL RAFAEL LÓPEZ MENDEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677(...)
6. El señor *EDMUNDO LÓPEZ GÓMEZ*, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951 (...)"

Ahora bien, haciendo un estudio detallado de las piezas procesales con las que cuenta el despacho, definitivamente es vital para el desarrollo de esta actuación administrativa, como previamente se expuso, tener en cuenta el relato del señor *JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*, en la diligencia de versión libre rendida el 16 de agosto de 2019, y la información suministrada por la Cámara de Comercio de Montería, a fin de esclarecer los hechos materia de estudio vinculando a la misma las siguientes personas: la sociedad *PRETELT PATRON S.A.S* identificada con NIT. 900766301-4, los señores *JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB* identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, *LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB* identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, *JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA* identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, *MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ* identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, *EDMUNDO LOPEZ GOMEZ* identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, quienes son también ocupantes y poseedores del inmueble denominado "LA GAVIOTA", ya que en diligencia el señor dijo:

" (...) en el año de 1998 mi hermano LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB adquirió junto conmigo la mitad de ese palafito, que constaba de tres plantas y de tres baños uno en cada piso, (...) hace unos cinco años se inicia una afluencia de turistas extranjeros al archipiélago de San Bernardo y decidimos modernizar el palafito reforzando la estructura llevando a cabo un proyecto paisajístico y adecuando la casa para convertirla en un hotel, allí fue necesario incluir varios socios, por lo cual hoy LA GAVIOTA está en manos de varias personas, (...) MARTHA LIGIA PATRON LOPEZ, (...) LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB, (...) JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA, (...) MIGUEL RAFAEL LOPEZ MELENDEZ, (...) EDMUNDO LOPEZ GOMEZ (...) MANUEL MENDOZA BULA y el suscrito. (...)" (Cursiva y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, nota esta instancia que el señor *JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB*, se pronuncia con propiedad sobre un bien con características técnicas de agua marítima de uso público de la Nación, e incluye como asidero de su dicho a otras personas quienes están haciendo uso y explotación comercial del bien, tal como quedo explicado en líneas anteriores, y además ha sido validado por la Cámara de Comercio de Montería.

De otra parte, según el informe técnico de determinación de jurisdicción obrante en el expediente, la zona de aguas marítimas donde se encuentra construido hotel LA GAVIOTA, y que se supone ha sido indebidamente construido y ocupado por parte de la sociedad *PRETELT PATRON S.A.S* identificada con NIT. 900766301-4, los señores *JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB* identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, *LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB* identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, *JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA* identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, *MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ* identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, *EDMUNDO LOPEZ GOMEZ*

identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, está delimitada por las siguientes coordenadas:

| punto | MAGNA SIRGAS - ORIGEN | | WGS84 | |
|-------|-----------------------|-------------|-------------------|------------------|
| | este | norte | Longitud | Latitud |
| 1 | 1133691,19 | 1574913,547 | 75° 51' 32,357" W | 9° 47' 33,011" N |
| 2 | 1133692,587 | 1574901,278 | 75° 51' 32,313" W | 9° 47' 32,611" N |
| 3 | 1133669,035 | 1574897,206 | 75° 51' 33,086" W | 9° 47' 32,482" N |
| 4 | 1133666,325 | 1574913,67 | 75° 51' 33,173" W | 9° 47' 33,018" N |
| 5 | 1133661,085 | 1574913,596 | 75° 51' 33,345" W | 9° 47' 33,016" N |
| 6 | 1133660,599 | 1574919,599 | 75° 51' 33,360" W | 9° 47' 33,211" N |
| 7 | 1133666,968 | 1574920,589 | 75° 51' 33,151" W | 9° 47' 33,243" N |
| 8 | 1133667,657 | 1574923,624 | 75° 51' 33,128" W | 9° 47' 33,341" N |
| 9 | 1133689,109 | 1574926,81 | 75° 51' 32,424" W | 9° 47' 33,443" N |
| 10 | 1133690,858 | 1574915,923 | 75° 51' 32,368" W | 9° 47' 33,088" N |

En mérito de lo expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Coveñas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad PRETELT PATRON S.A.S identificada con NIT. 900766301-4, los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, por presunta ocupación y construcción indebida sobre zonas con características técnicas de aguas marítimas, en el Archipiélago de San Bernardo, área conocida como LA GAVIOTA, de conformidad con la parte motiva del presente proveído y delimitado por las siguientes coordenadas planas:

| punto | MAGNA SIRGAS - ORIGEN | | WGS84 | |
|-------|-----------------------|-------------|-------------------|------------------|
| | este | norte | Longitud | Latitud |
| 1 | 1133691,19 | 1574913,547 | 75° 51' 32,357" W | 9° 47' 33,011" N |
| 2 | 1133692,587 | 1574901,278 | 75° 51' 32,313" W | 9° 47' 32,611" N |
| 3 | 1133669,035 | 1574897,206 | 75° 51' 33,086" W | 9° 47' 32,482" N |
| 4 | 1133666,325 | 1574913,67 | 75° 51' 33,173" W | 9° 47' 33,018" N |
| 5 | 1133661,085 | 1574913,596 | 75° 51' 33,345" W | 9° 47' 33,016" N |
| 6 | 1133660,599 | 1574919,599 | 75° 51' 33,360" W | 9° 47' 33,211" N |
| 7 | 1133666,968 | 1574920,589 | 75° 51' 33,151" W | 9° 47' 33,243" N |
| 8 | 1133667,657 | 1574923,624 | 75° 51' 33,128" W | 9° 47' 33,341" N |
| 9 | 1133689,109 | 1574926,81 | 75° 51' 32,424" W | 9° 47' 33,443" N |
| 10 | 1133690,858 | 1574915,923 | 75° 51' 32,368" W | 9° 47' 33,088" N |

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR cargos en contra de la sociedad PRETELT PATRON S.A.S identificada con NIT. 900766301-4, los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, y EDMUNDO LOPEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, por la presunta construcción y ocupación no autorizada sobre un bien con características técnicas de aguas marítimas, contraviniendo el artículo 166 del Decreto Ley 2324 de 1984, que impone la obligación de solicitar la correspondiente autorización ante la Dirección General Marítima, para el uso y goce de bienes de esta naturaleza, conforme el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta decisión al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad PRETELT PATRON S.A.S identificada con NIT. 900766301-4, y los señores JORGE IGNACIO PRETEL CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 6.886.809, LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB identificado con cedula de ciudadanía No. 78.696.580, JUAN CARLOS SALGADO PATERNINA identificado con cedula de ciudadanía No. 78.688.142, MIGUEL RAFAEL LOPEZ MENDEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 19.345.677, EDMUNDO LOPEZ GOMEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 2.901.951, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a los investigados que cuentan con un término de quince (15) días a partir de la notificación de ésta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretendan hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Contra esta providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Capitán de Puerto de Coveñas